

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 49

Referencia: 49

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-12-1998

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.

Dictada por: MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

Gaceta Oficial: 23694

Publicada el: 17-12-1998

Rama del Derecho: DER. BANCARIO

Palabras Claves: Bancos e instituciones financieras, Corporaciones

Páginas: 11

Tamaño en Mb: 1.398

Rollo: 167

Posición: 1270

Que el Artículo 8 del Código Fiscal conforme fue modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990 establece que la administración de los bienes nacionales corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro. Los destinados al uso o a la prestación de un servicio público serán administrados por el Ministerio o entidad correspondiente, de conformidad con las reglas normativas y de fiscalización que establezca el Órgano Ejecutivo.

Que de conformidad con peritajes practicados por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, el valor del bien inmueble objeto de la presente asignación asciende a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE BALBOAS (B/565,314.00).

Que la asignación del bien inmueble descrito anteriormente redundará en beneficio y fortalecimiento de la administración pública.

Que luego de examinados los documentos que sustentan la presente solicitud y encontrados correctos esta superioridad no tiene objeción en poner bajo el Uso y Administración de la PROCURADURIA DE LA ADMINSTRACION el lote de terreno solicitado, para el Uso exclusivo de la construcción y funcionamiento de un anexo que albergará la sede de esta oficina del Estado.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para segregar de la finca No.116632 inscrita al Rollo 9186, Documento 7, Sección de la Propiedad del Registro Público, propiedad de La Nación, un área con una cabida superficial de 1,130,63 metros cuadrados, ubicada en el Corregimiento de Calidonia, Distrito y Provincia de Panamá, según se describe en el plano No.80-804-83823 de 21 de abril de 1998, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

SEGUNDO: Autorizar la asignación, para el Uso y Administración de la **PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION**, de que trata esta Resolución, la finca que resulte inscrita en el Registro Público una vez hecha la segregación, con el exclusivo propósito de que se construya un anexo para el mejor funcionamiento de la actual sede de esta entidad gubernamental.

TERCERO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que suscriba la Escritura Pública de la segregación, y asignación en uso y administración.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 y 28 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, Ley 56 de 1995, modificada por el Decreto Ley 7 de 1997.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
DECRETO Nº 49
(De 10 de diciembre de 1998)

"Por el cual se establece la organización administrativa de la Superintendencia de Bancos y se dictan otras medidas".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998 creó la Superintendencia de Bancos;

Que el artículo 179, numeral 14, de la Constitución Política, establece que es facultad del Organismo Ejecutivo reglamentar las leyes;

Que es necesario establecer la estructura administrativa de la Superintendencia de Bancos.

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Se establece la organización administrativa de la Superintendencia de Bancos, organismo autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual tiene a su cargo todo lo relativo a la regulación y supervisión de la banca establecida en Panamá y del negocio de banca en los términos y condiciones establecidos en el Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998, así como la atención de regímenes que le encomiendan leyes especiales.

ARTÍCULO 2°: La dirección y administración de la Superintendencia de Bancos está a cargo de una Junta Directiva y de un Superintendente de Bancos.

El Organismo Ejecutivo designa los Directores, quienes a su vez eligen el Presidente de la Junta Directiva.

El Superintendente es nombrado por el Organismo Ejecutivo por un período de cinco (5) años prorrogables por una sola vez.

El Superintendente de Bancos es el Representante Legal de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 3°: La Superintendencia de Bancos comprende a nivel político y directivo, una Junta Directiva y un Superintendente.

A nivel coordinador, una Secretaría General.

A nivel de asesoría, un Departamento de Relaciones Públicas y un Departamento de Cooperación y Organismos Internacionales.

A nivel fiscalizador, un Departamento de Auditoría Interna.

A nivel auxiliar y de apoyo, la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Informática.

A nivel operativo, la Dirección Normas y Desarrollo, la Dirección de Supervisión Bancaria, la Dirección de Estudios Económicos y Análisis Financiero, la Dirección Jurídica Bancaria y el Departamento de Programas Especiales y Protección al usuario de los Servicios Bancarios.

Todas estas unidades administrativas dependerán directamente del Superintendente de Bancos y efectuarán su labor a nivel nacional.

ARTÍCULO 4°: Todos los Directores tendrán la obligación de asesorar e informar periódicamente al Superintendente de Bancos sobre el trabajo habitual realizado, además de cumplir las funciones que éste les solicite.

ARTÍCULO 5°: Son funciones de la Junta Directiva y del Superintendente, las que les asignan el Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 y otras leyes especiales.

ARTÍCULO 6°: La Secretaría General debe coordinar las actividades técnico-administrativas que establezca la Superintendencia y tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar las actividades que se generan a través de las políticas, normas, reglamentaciones e instrucciones que emita el funcionario superior, sobre los programas de la institución, y aquellos aspectos administrativos relacionados con estas disposiciones.
2. Mantener información actualizada y dar seguimiento a los asuntos importantes o especiales, remitidos por el despacho del funcionario superior al personal ejecutivo para su atención o solución.
3. Informar periódicamente a su superior o a solicitud de éste, sobre el despacho de los asuntos y la ejecución de las acciones.
4. Coordinar con otros funcionarios ejecutivos, la atención de los asuntos y ejecución de las acciones inherentes a sus actividades.
5. Mantener relaciones con los representantes de organismos gubernamentales, asociaciones y otros grupos que se vinculan directamente con el funcionario superior de la entidad.
6. Aconsejar y orientar al funcionario superior sobre los medios más apropiados y oportunos de manejar los aspectos administrativos, así como los asuntos y actividades que dicho funcionario debe considerar y decidir.
7. Recibir y asignar la correspondencia de la Superintendencia, de conformidad al área de competencia respectiva.
8. Otorgar certificaciones de documentos emitidos por la Superintendencia de Bancos.
9. Controlar las publicaciones oficiales que ordene el Superintendente de Bancos o los reglamentos, supervisar y hacer las observaciones que se requieren en cuanto al contenido y oportunidad.
10. Las demás que le asigne el Superintendente de Bancos.

ARTÍCULO 7°: El Departamento de Auditoría Interna tiene a su cargo la fiscalización de todos los aspectos operacionales de la Superintendencia de Bancos.

Sus principales funciones son:

1. Realizar auditorías, periódicas, para asegurar el manejo efectivo de los recaudos y el uso de los recursos materiales, financieros y económicos de la institución.
2. Diseñar y establecer controles internos para el manejo efectivo de los recaudos y el uso de los recursos materiales, financieros y económicos de la institución.
3. Fiscalizar, regular, vigilar y controlar las operaciones contables y financieras, ejecutadas por la institución.
4. Verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en las transacciones financieras, para los efectos de control y fiscalización.
5. Elaborar y presentar los informes que le sean requeridos, por el Despacho Superior o por la Contraloría General de la República.
6. Elaborar y actualizar permanentemente un Manual de Procedimientos del Departamento de Auditoría Interna que sirva de base o fundamento en las actuaciones que se llevan a cabo.
7. Iniciar análisis y verificaciones continuas en conjunto con la administración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), respecto a los formularios FECI (1,2,3) que se reciben en la Superintendencia de Bancos, de parte de los Bancos y Financieras.
8. Rendir informes, cuando así se requiera, de lo actuado en labores encomendadas.
9. Analizar los Estados Financieros elaborados en la Superintendencia de Bancos y emitir recomendaciones y opiniones que requieran estos informes.

ARTÍCULO 8°: El Departamento de Cooperación y Organismos Internacionales tendrá a su cargo todo lo relativo a la coordinación de la cooperación internacional que reciba la Superintendencia de Bancos y sus principales funciones son:

1. Coordinar y dar seguimiento al proceso y trámites de recibo de cooperación internacional para la Superintendencia de Bancos.
2. Llevar un control de toda la documentación sobre la cooperación internacional recibida o en trámite para la Superintendencia de Bancos.
3. Identificar fuentes de cooperación internacional para poder ejecutar el programa de capacitación de la Superintendencia de Bancos y coordinar la programación anual de cursos, becas, seminarios y otros métodos de capacitación que se brinden a la Superintendencia a través de organismos nacionales e internacionales para su óptimo aprovechamiento, de acuerdo a las necesidades planteadas por el Departamento de Recursos Humanos.
4. Coordinar las relaciones con los organismos internacionales de los cuales la Superintendencia es miembro y dar seguimiento al pago de las cuotas de membresía de estos organismos.

5. Fortalecer las Relaciones Internacionales con organizaciones homólogas, mediante la comunicación y participación de la Superintendencia ante los Foros Internacionales.
6. Coordinar con los Organismos Internacionales la elaboración de Propuestas de Capacitación que nos permitan el acceso a fondos internacionales.
7. Designar Comités responsables de investigar temas y técnicas de supervisión y otros temas afines con las funciones de la Superintendencia.
8. Contribuir mediante la cooperación, a la realización de "cursos cortos" para hacer conocer cambios en "reglamentaciones o acuerdos" que se adopten en la Junta Directiva y que afecten el proceso de la Supervisión Bancaria, los cuales serán coordinados por el Departamento de Recursos Humanos.
9. Las otras funciones que le asigne el Superintendente de Bancos.

ARTÍCULO 9º: El Departamento de Relaciones Públicas es la oficina encargada de las relaciones de la Superintendencia de Bancos con el público en general. Sus principales funciones son:

1. Recabar informaciones de interés generadas en las distintas dependencias de la institución, con la finalidad de preparar noticias y boletines informativos, para ser divulgados a través de los distintos medios de comunicación social.
2. Hacer llegar a la comunidad y opinión pública en general, previa autorización del Despacho Superior, información referente a las actividades y programas que ejecuta la institución.
3. Asesorar en la organización y desarrollo de los actos protocolares y eventos sociales y culturales internos y externos, que lleva a cabo la institución.
4. Mantener informado al Despacho Superior, sobre las noticias, informaciones y eventos de interés para la institución.
5. Observar, planificar, organizar, estructurar, coordinar, desarrollar y llevar a ejecución satisfactoriamente todos los trabajos que a esta unidad le sean asignados. Esto implica mantener relaciones armoniosas con el público en general, así como proyectar a la institución animosamente, con orientación y sugerencias para mejorar las diferentes unidades administrativas de la misma, activando la participación de su personal para el mejor desempeño de sus funciones.
6. Velar por las actividades cuyas organizaciones puedan afectar favorable o desfavorablemente la imagen de la Superintendencia de Bancos.
7. Las demás que le asigne el Superintendente de Bancos.

ARTÍCULO 10º: La Dirección de Administración y Finanzas tiene que apoyar la gestión técnica de la Superintendencia, utilizando eficazmente los recursos humanos y materiales de la misma.

Para ello, su organización interna la forman los Departamentos de Contabilidad, Tesorería, Programación y Control Presupuestario, y de Recursos Humanos.

Sus principales funciones son:

1. Dirigir, controlar y supervisar las operaciones de ejecución y apoyo logístico de la institución en cuanto a las labores de mantenimiento e infraestructura, archivo y correspondencia, seguridad institucional, mensajería y transporte.
2. Asesorar a las diferentes unidades ejecutoras de la institución en la formulación del anteproyecto de presupuesto, dirigir, orientar y reportar su ejecución.
3. Llevar las cuentas de ingresos, egresos, registros patrimoniales y otras necesarias para reflejar las operaciones financieras de la institución, así como producir los Estados Financieros y otros reportes que indiquen el comportamiento de las finanzas de la institución.
4. Coordinar, supervisar y realizar las actividades de recaudación, manejo, distribución y control de los fondos de la institución.
5. Administrar, supervisar y controlar la ejecución de las labores pertinentes al manejo de los recursos humanos de la entidad, a la aplicación de las normas relativas a esta materia y de las medidas pertinentes establecidas en el Reglamento Interno.
6. Administrar y controlar el manejo de las compras para el abastecimiento de materiales y equipo necesario para el desarrollo de las actividades de la entidad.
7. Identificar las necesidades de capacitación del personal de la Superintendencia de Bancos y desarrollar programas de capacitación.
8. Las demás que le asigne el Superintendente de Bancos.

ARTÍCULO 11°: La Dirección de Informática debe apoyar a la Superintendencia de Bancos en el área de su especialidad, sus principales funciones son:

1. Proponer, diseñar e implementar todos los sistemas de información automatizados de la Superintendencia de Bancos.
2. Proponer las adquisiciones de equipos y programas que deban adoptarse y los mecanismos viables para su efectivo funcionamiento.
3. Promover el uso generalizado y autónomo de la informática y la capacitación de los funcionarios, entregándoles el soporte técnico para su uso normal.
4. Mantener relaciones con los proveedores externos en las materias técnicas que le correspondan.
5. Mantener relaciones de carácter técnico con las instituciones fiscalizadas en el ámbito informático, debiendo impulsar la rápida adecuación de éstas a los nuevos criterios que imponga la Superintendencia de Bancos.
6. Procesar información estadística, financiera y económica sobre liquidez, solvencia, riesgo y otras, que provienen del sector bancario.
1. Detectar operaciones sospechosas y en efectivo que realizan los bancos y

2. otras entidades financieras no bancarias a través de los programas y sistemas computacionales y de control de la Superintendencia.
8. Brindar asesoría en materia informática a las autoridades de la Superintendencia de Bancos.
9. Elaborar los informes que le sean requeridos por el Despacho Superior.
10. Las demás que le asigne el Superintendente de Bancos.

ARTICULO 12°: La Dirección de Normas y Desarrollo tendrá a su cargo todo lo relativo a la proposición, elaboración e interpretación de las regulaciones bancarias. Sus principales funciones son:

1. Actuar como contraparte técnica de los asesores externos que contribuyen con la formulación de normas y reglamentos para el desarrollo de la entidad.
2. Proponer y mantener actualizado el Plan de Cuentas y las normas contables que se dicten.
3. Elaborar y mantener actualizado el Manual de todas las normas vigentes en materia bancaria.
4. Instruir y asesorar a las otras Direcciones de la Superintendencia en relación al alcance, aplicación e interpretación técnico de las normas vigentes.
5. Mantener una base de datos actualizada de las leyes, normas y regulaciones bancarias de uso internacional con el objeto de identificar los aspectos relevantes que puedan afectar la solvencia y estabilidad del sistema bancario panameño.
6. Las demás que le asigne el Superintendente de Bancos.

ARTÍCULO 13°: La Dirección de Estudios Económicos y Análisis Financieros llevará la información económica y financiera en su conjunto, del Centro Bancario. Su actividad se realizará a través de los Departamentos de Estudios e Investigaciones Económicas y de Análisis Financiero.

El Departamento de Estudios e Investigaciones Económicas tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar la información económica y hacer el seguimiento del comportamiento económico del centro bancario y de la actividad económica nacional e internacional, con el objeto de identificar los aspectos relevantes que puedan afectar la solvencia y estabilidad del sistema bancario panameño.
2. Elaborar y publicar las estadísticas e información de la Superintendencia de Bancos.
3. Atender las consultas y asuntos que requiera el Superintendente en todas las materias inherentes a su ámbito de competencia.
4. Dar opinión a las partes responsables en el proceso de elaboración de las normas y regulaciones de la Superintendencia de Bancos.

5. Emitir informe en todos aquellos casos en que la Superintendencia de Bancos deba pronunciarse sobre el otorgamiento de nuevas licencias.
6. Generar las tasas de interés de referencia del mercado local establecidas por las leyes correspondientes.
7. Desempeñar las funciones de interlocutor técnico por la Superintendencia de Bancos, con los organismos financieros y especializados internacionales.
8. Realizar análisis macroeconómicos y microeconómicos sobre la situación y tendencias de las variables económicas relacionadas al sistema bancario del país.
9. Las demás que le asigne el Superintendente de Bancos.

El Departamento de Análisis Financiero tendrá las siguientes funciones:

1. Dar seguimiento a los bancos individualmente considerados sobre bases consolidadas, y a los grupos económicos de los cuales los bancos formen parte.
2. Evaluar la situación financiera y económica de los bancos, sus principales actividades, las fortalezas y debilidades de las mismas, la estructura de propiedad y la manera en que se conforma el grupo bancario.
3. Identificar y mantener actualizada la información sobre los grupos económicos, sean éstos relacionados o no a las instituciones financieras.
4. Elaborar de manera regular, informes destinados al Superintendente de Bancos, sobre la situación de los bancos en el sistema.
5. Conocer y pronunciarse sobre la apertura de sucursales y filiales que los bancos panameños deseen abrir en el exterior.
6. Elaborar una pauta con sugerencias previas a las inspecciones en terreno.
7. Realizar análisis financieros e informes.
8. Las demás que le asigne el Superintendente de Bancos.

ARTÍCULO 14°: La Dirección de Supervisión Bancaria tendrá a su cargo la supervisión in situ de todas las instituciones bancarias en el sistema, así como la de las otras instituciones que leyes especiales le atribuyen.

Sus funciones las ejecutará a través de los Departamentos de Supervisión Bancaria, Prevención y Control de Operaciones Ilícitas, Retención y Descuento, e Inspecciones Especiales.

Sus principales funciones son:

1. Verificar in situ las condiciones financieras y económicas de los entes sujetos a supervisión.
2. Verificar que los bancos cumplan con las disposiciones de la Ley Bancaria y sus reglamentos, así como las normas para la prevención y control del lavado de dinero y otras operaciones ilícitas.

3. Verificar que la información proporcionada por los bancos y por otras entidades supervisadas por la Superintendencia, es correcta y refleja con transparencia las operaciones que éstas realizan.
4. Comprobar que los bancos cuenten con los controles internos adecuados para el normal desarrollo de sus actividades.
5. Verificar la adecuada contabilización de las partidas más relevantes.
6. Programar y ejecutar inspecciones de acuerdo a lo que instruya el Superintendente de Bancos.
7. Elaborar un informe al final de cada visita y la comunicación que el Superintendente enviará a la institución supervisada.
8. Verificar que los bancos cumplan con las instrucciones y recomendaciones comunicadas en el informe que con motivo de las inspecciones in situ se les remite.
9. Realizar las inspecciones que las leyes especiales le atribuyen a la Superintendencia de Bancos.
10. Informar al Banco objeto de evaluación sobre las medidas que debe tomar para subsanar deficiencias que hayan sido encontradas en sus operaciones.
11. Las demás que le asigne la Ley, los reglamentos o el Superintendente de Bancos.

ARTÍCULO 15°: La Dirección Jurídica Bancaria es la encargada de atender los asuntos jurídicos, dar trámite a las licencias que otorga la Superintendencia de Bancos, y hacer los estudios de tipo legal de la Superintendencia a nivel nacional. Para ello, su organización interna la forman los Departamentos de Asuntos Fiduciarios, de Estudios Legales y de Trámite de Licencias. Sus principales funciones son:

1. Realizar la defensa legal de los actos jurídicos de la Superintendencia.
2. Brindar opinión técnico-legal y asesorar al Superintendente de Bancos en la elaboración de las normas reglamentarias de los regímenes bancario y fiduciario y de las acciones correspondientes a la aplicación de dichos regímenes.
3. Preparar los proyectos de documentos legales, que sean requeridos tales como resoluciones, acuerdos y circulares, justificando la conveniencia de su adopción.
4. Tramitar las solicitudes de las diferentes licencias para la operación de Bancos y empresas fiduciarias y mantener la información debidamente actualizada.
5. Asesorar al Superintendente de Bancos, a la Junta Directiva y al personal de la Superintendencia de Bancos en las consultas que éstos le formulen y colaborar en la búsqueda de soluciones legales ante problemas que éstos deban resolver.

6. Elaborar y mantener un índice de leyes del sistema, cierre de operaciones de bancos y otros que refleje la situación bancaria en el país.
7. Brindar asesoría jurídica a los funcionarios de supervisión o de programas especiales.
8. Realizar estudios de tipo legal para recomendar al Superintendente las normas que deba adoptar para que la Superintendencia preste un servicio eficaz y eficiente.
9. Llevar a cabo los procesos de jurisdicción coactiva.
10. Las demás que le asigne el Superintendente de Bancos.

ARTÍCULO 16°: El Departamento de Programas Especiales tiene a su cargo las tareas de administración que leyes especiales le asignan a la Superintendencia de Bancos y velar por la protección al usuario de los servicios bancarios.

Sus principales funciones son:

1. Proponer programas para la administración de recursos confiados a la Superintendencia de Bancos por leyes especiales y ejecutarlos.
2. Proponer programas de desarrollo para la Superintendencia de Bancos.
3. Velar por los derechos de los clientes bancarios, de acuerdo a lo establecido en el Título V del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998.
4. Las demás que le asigne el Superintendente de Bancos.

ARTÍCULO 17°: Los cargos de Directores o Subdirectores y Secretario General, deberán ser ejercidos por funcionarios con título universitario afín al cargo que desempeñen; y un mínimo de cinco (5) años de ejercicio de la profesión.

Aquellos cargos que por motivo de título permanezcan vacantes, podrán llenarse provisionalmente hasta que se efectúe la selección correspondiente entre los interesados que cumplan ese requisito.

ARTÍCULO 18°: Los funcionarios de Supervisión Bancaria deberán tener conocimiento de legislación bancaria, una conducta intachable y estar en condiciones de ir a cualquier parte del país o al extranjero en misión oficial.

ARTÍCULO 19°: Las actuaciones del personal supervisor de la Superintendencia de Bancos en cumplimiento de sus funciones, hacen fe pública y lo que señalen sus declaraciones será considerado como verdadero, correspondiendo la carga de la prueba a quien asegure lo contrario.

ARTÍCULO 20°: La presente organización se aplicará desde la fecha de promulgación del presente Decreto, aunque su puesta en marcha se haga en forma paulatina, quedando sin efecto cualquier otra organización utilizada hasta el presente.

ARTÍCULO 21°: Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RENE LUCIANI L.
Ministro de Planificación y
Política Económica, Encargado

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 236
(De 10 de diciembre de 1998)

Por el cual se crea el Colegio Nocturno Laboral de Pedasí, ubicado en la Provincia de Los Santos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la comunidad y las autoridades del Distrito de Pedasí solicitaron al Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección Regional de Educación de Los Santos, la creación del Colegio Nocturno Laboral de Pedasí;

Que el estudio realizado por profesionales de la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo y la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación, demuestra la necesidad de crear el Colegio Nocturno Laboral de Pedasí;

Que el Colegio Nocturno Laboral de Pedasí ubicado en la Provincia de Los Santos, comenzó a funcionar desde el 13 de octubre de 1997, en las instalaciones del Primer Ciclo Secundario de Pedasí;

Que de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, adicionada y modificada por el Artículo 15 de la Ley 34 de 1995, corresponde al Ministerio de Educación fijar los Planes de Estudio, determinar los Programas de Enseñanza y la Organización de las Escuelas y Colegios del país en sus distintos niveles;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Colegio Nocturno Laboral de Pedasí, ubicado en el Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, el cual funcionará en las instalaciones del Primer Ciclo Secundario de Pedasí y utilizará sus talleres, equipos, mobiliarios y oficinas administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Colegio Nocturno Laboral de Pedasí ofrecerá Planes de Estudio de Primer Ciclo y Segundo Ciclo de Bachillerato Comercial con Orientación en Administración Turística y Hotelería.